

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPANOL Trimestre, 7,50 pts., semestre, 15, aña, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 20 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

5 céntimos por palabra. Al exigirse acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea servida.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 1 enero 1919).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido a informe del Instituto de Reformas Sociales el recurso interpuesto en 28 de septiembre último por el Colegio oficial de Farmacéuticos de Cádiz contra el edicto del Alcalde-Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de dicha capital, fecha 23 del mismo mes, respecto a la aplicación de la ley de 4 de julio de 1918 a las farmacias, aquel Centro consultivo ha informado, en 11 de octubre de este mismo año, lo que sigue:

Resultando que el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz convino con la Asociación de la Dependencia mercantil unas bases de arreglo para acoplamiento de la ley de Jornada a las Farmacias:

Resultando que en 23 de septiembre último, el Alcalde de Cádiz, en funciones de Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, publicó un edicto disponiendo la apertura de los establecimientos no exceptuados a las ocho horas y el cierre a las veinte, así como la clausura, durante las dos horas de comida, de todos

los establecimientos sin más excepción que los *restaurants*, cafés, casas de comidas y farmacias de turno:

Resultando que lo solicitado por el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz es:

1.º Que las horas en que las farmacias permanezcan abiertas sea de las ocho a las veintidós, con dos turnos de dependientes, uno de los cuales trabajará en efectivo diez horas y otro once, estableciéndose turnos de guardia para el despacho de noche, detallados en el pacto de 30 de septiembre de 1918 (documento número 1); y

2.º Que las horas extraordinarias de guardia que durante la noche se mantengan abiertas las farmacias de turno, se consideren comprendidas en el número 1 del artículo 8.º de la ley de 4 de julio de 1918, en concepto de «Trabajos necesarios para evitar perjuicios inminentes»:

Considerando que las farmacias son de los establecimientos expresamente exceptuados en el artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil y que, por lo tanto, pueden permanecer abiertas más de las doce horas consecutivas:

Considerando que esta excepción se encuentra condicionada por las tres limitaciones siguientes: a) Que haya acuerdo entre patronos y dependientes para la distribución de la jornada (artículo 17 del Reglamento de 16 de octubre de 1918); b) Que la jornada sea colectiva y uniforme para todo el gremio (artículo 18); y c) Que no implique en modo alguno limitación del derecho del personal mercantil al descanso establecido por la Ley (artículo 16):

Considerando que es atribución de las Juntas locales de Reformas Sociales el determinar si los establecimientos han de estar abiertos o clausurados durante las horas de comida y que el tiempo de ésta concedido sin excepción a toda la dependencia es el de dos horas, para que no exceda nunca de diez la efectividad de la jornada (art. 11, párrafo 2.º de la ley y art. 87, inciso F del Reglamento):

Considerando que según el artículo 13 del Regla-

mento de 16 de octubre de 1918, las Juntas locales de Reformas Sociales, antes de fijar la procedencia o improcedencia de la clausura de los establecimientos mercantiles, durante el descanso de dos horas para la comida, deben oír a los patronos y dependientes de la localidad, y deben respetar asimismo los pactos que aquéllos concierten:

Considerando que el interés del público queda a salvo con la determinación de farmacias de turno en las horas de clausura, tanto por la noche como en las horas de comida, si prevaleciese después de los debidos trámites el criterio de la clausura durante ella:

Considerando que a los turnos de guardia durante la noche no puede serles aplicable el inciso primero de artículo 8.º de la ley de Jornada mercantil, pues del espíritu del mismo, aclarado en el artículo 10 del Reglamento, se deduce que no puede aplicarse a trabajos de carácter ordinario y continuo, ni se autoriza tampoco nunca (según taxativamente se dispone en el párrafo último del propio artículo 8.º y en el 10 del Reglamento de referencia) un exceso de jornada mayor de dos horas:

Considerando que en todo caso la determinación de la existencia de perjuicios inminentes es facultad de la Junta local de Reformas Sociales (incisos C y D del artículo 87 del Reglamento de la jornada mercantil).

Vistas dichas disposiciones y demás concordantes con ellas, así como lo resuelto en algunos casos similares que anteriormente se presentaron, este Instituto tiene el honor de manifestar a V. E.: Que el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz puede convenir libremente con la Asociación de la Dependencia mercantil las horas uniformes de apertura y cierre de las farmacias, así como la determinación de los turnos entre las mismas.

Que la Junta local de Reformas Sociales debe de oír al Colegio y a los dependientes antes de declarar si deben o no clausurarse las farmacias en las dos horas de comida, y debe asimismo respetar los pactos generales concertados a tal propósito entre los farmacéuticos y su dependencia.

Que no es pertinente aplicar a los dependientes de Farmacia el caso primero del artículo 8.º de la ley de Jornada mercantil, sino que, por el contrario, en todos los pactos que se concierten ha de quedar respetado el derecho de dicha dependencia al descanso continuo de doce horas y al descanso de otras dos horas para la comida, estableciéndose los turnos sobre tal base.

Y conformándose S. M. el rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, debiendo V. S. dar traslado de esta disposición a la Junta local de Reformas Sociales de Cádiz y a la entidad recurrente, y publicarla además en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de diciembre de 1919.—Fernández Prida.—Señor Gobernador civil de Cádiz. (Gaceta 20 diciembre 1919).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Aguas.

El Sr. Gobernador civil de Guadalajara interesa la publicación del siguiente anuncio:

D. Bonifacio Martínez Moreno, vecino de Turmiel, acude a este Gobierno de mi cargo en solicitud de que

se le autorice para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo del río Mesa, en término municipal de Algar de Mesa, y la imposición de servidumbre legal de acueducto y estribo de presa necesaria para la construcción de las obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en un plazo de 30 días puedan las Corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas, para lo cual, instancia, proyecto y demás documentos presentados por el interesado se hallan de manifiesto en las Secciones de Fomento correspondientes a Obras públicas de esta provincia y de la de Zaragoza.

Los Alcaldes de los términos municipales a quienes afectan las obras, una vez terminado aquel plazo, darán cuenta en término de diez días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Guadalajara, 25 de noviembre de 1919.—El Gobernador, Luis Mazzantini.

D. Bonifacio Martínez Moreno, vecino de Turmiel, solicita autorización para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo del río Mesa, con destino a usos industriales, y la imposición de servidumbre legal de acueducto y estribo de presa, para lo cual remite relación de propietarios a cuyas fincas afectarían las obras, relación que se inserta al final.

El agua se captará por derivación mediante la construcción de una presa de 1'50 metros altura con las demás dimensiones y forma que se detallan en el proyecto presentado por el peticionario. Esta presa se emplazará en término municipal de Algar de Mesa por bajo de la fábrica de electricidad de este pueblo, y el agua se conducirá por un canal de 3.723 metros de longitud y de pendiente y sección apropiadas al volumen que ha de conducir y a la clase de terrenos que cruza. Parte de esta longitud va en túnel, y de la total corresponden 2.500 metros al término municipal de Algar y el resto al de Calmarza, de la provincia de Zaragoza. En este último término se emplazará la casa de máquinas, en el sitio conocido con el nombre de «Estrecho de las Pasaderillas».

El canal termina en un depósito regulador y desde éste a la casa de máquinas se colocará una tubería forzada. Desde esta casa se reintegran las aguas al río Mesa, mediante un canal de fuga de unos 50 metros de longitud. El salto será de unos 40 metros.

Guadalajara, 25 de noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

#### Relación que se cita.

*Estribo de presa*—Timoteo Cebolla, Santiago Ochoa, Ladislao Téllez y Manuel Colás.

*Canal*.—Timoteo Cebolla, Santiago Ochoa, Ayuntamiento Algar Mesa, Terrenos dominio público, Vicente Escolano, Santiago Ochoa, Martín Ruiz, Francisco Pérez, Ponciano Galve, Filomeno Téllez, Bonifacio Herranz, Antonio Escolano, Pedro Molina, Vicente Escolano, Manuel Pérez Cebolla, Faustino Pérez, Martín Pérez y Santiago Ochoa.

Victor Martínez, Pablo Pérez, Agustín Ochoa, Santiago Gonzalo, Luis Yagüe, Manuel Pérez Cebolla, Santiago Gonzalo, Jacinto Ochoa, Francisco Pérez, Paulino Hernández, Manuel Mondragón, Pablo Ochoa, Tomás Cebolla, Santiago Ochoa, Pablo Pérez, Roque Cortés, Joaquín Balonda, Bonifacio Herranz, Martín Pérez, Santos Pérez, Enrique Pérez, Manuel Colás, Ayuntamiento de Calmarza.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos interesados y como preceptúa el art. 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1919.

El Gobernador,

MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del 4.º trimestre de 1919, 3.º de 1919-20, he dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciada en forma reglamentaria, les declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito de conformidad con lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 31 de diciembre de 1919.—Tomás Gómez.

### Anuncio para la subasta de inmuebles.

Rústica.—Años 1900 al 1905.

D. José M. Zabala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 16 de enero de 1920 y hora de las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, pral., siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

(Continuación).

164 Herederos de Idefonso Orga.—Un campo, en Torre-ro, de cabida 8 c.: valor 880.

165 Herederos de Marcelino Sebastián Maura.—Un

campo, en Almazara, de cabida 70 a. 91 c.: va-lor 2.640.

166 Hermenegildo Ezquerria.—Un campo, en Garrapini-llos, de cabida 95 a. 34 c.: valor 280.

167 Herederos de Matías Castillo.—Un olivar, en Las Fuentes, de cabida 171 a. 73 c.: valor 10.400.

168 Hermenegildo Gaspar Romanos.—Un olivar, en Ra-balete, de cabida 171 a. 73 c.: valor 6.800.

169 Hilario Cardo Armas.—Un campo, en Urdá, de ca-bida 32 a. 14 c.: valor 1.020.

170 Hilario Liesta Cerdán.—Un campo, en Valimaña, de cabida 53 a. 36 c.: valor 1.800.

171 Hipólito Grasa Segura.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 97 a. 83 c.: valor 1.040.

172 Herederos de Florencio Ballarín.—Un olivar, en la Almotilla, de cabida 35 a. 75 c.: valor 1.300.

173 Idefonso Bériz.—Un olivar, en Miraflores, de cabida 67 a. 34 c.: valor 3.540.

174 Inocencio Gómez.—Una viña, en Urdán, de cabida 38 a. 14 c.: valor 1.100.

175 Isabel Anglada.—Un campo, en La Almotilla, de ca-bida 77 a. 47 c.: valor 1.000.

176 Idefonso González.—Una viña, en Miralbueno, de cabida 59 a. 59 c.: valor 1.200.

177 Ignacio Gómez.—Una viña, en Garrapinillos, de ca-bida 3 cahices: valor 1.560.

178 Iñigo Martínez Melero.—Una viña, en el Llano de la Cartuja, de cabida 95 a. 35 c.: valor 2.700.

179 Iñigo Bascuas Arruga.—Una viña, en Peñaflo, de cabida 71 a. 1 c.: valor 2.600.

180 Inocencio Argoz Nuez.—Un campo, en Mambblas, de cabida 166 a. 87 c.: valor 2.000.

181 Julián Igazo.—Un campo, en Ranilla, de cabida 47 a. 67 c.: valor 1.160.

182 Joaquín Gascón Navarro.—Un campo, en Castellar, de cabida 152 a. 57 c.: valor 2.700.

183 José Belle Berges.—Una viña, en Valdefierro, de ca-bida 3 cahices: valor 2.040.

184 José Carbas Vilélla.—Un campo, en Miraflores, de cabida 39 a. 33 c.: valor 760.

185 Joaquín Bosque Naudín.—Un campo, en Zalfonada Beja, de cabida 65 a. 55 c.: valor 2.000.

186 Juan Camerano Martínez.—Un campo, en el monte Castellar, de cabida 305 a. 12 c.: valor 1.400.

187 Josefa Lobera.—Un campo, en el Llano de la Cartu-ja, de cabida 64 a. 95 c.: valor 920.

188 José Aguir Labordeta.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 143 a. 2 c.: valor 1.300.

189 Joaquín López Bermejo.—Una viña, en Garrapini-llos, de cabida 47 a. 67 c.: valor 520.

190 Joaquín Laborda.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 47 a. 67 c.: valor 520.

191 José Benzol.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 59 a. 59 c.: valor 660.

192 Juan Bergua Gaspar.—Un campo, en Vegatella, de cabida 7 cahices 9 cuartales: valor 5.000.

193 José Ruiz.—Un campo, en Soto de Cañar, de cabida 2 cahices 4 cuartales: valor 1.500.

194 Justo Pastor.—Un campo, en Jarandín, de cabida 1 cahiz 13 cuartales: valor 2.320.

195 Joaquín Rabadán Garcés.—Un campo, en Rabal, de cabida 71 a. 51 c.: valor 2.260.

196 José Pérez Ezquerria.—Un huerto, en Mambblas, de cabida 16 a. 54 c.: valor 660.

197 Jaime Forné Juncosa.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 191 a. 70 c.: valor 2.080.

198 Jacinto Corral Melero.—Un campo, en Peñaflo, de cabida 2 cahices 4 cuartales: valor 360.

199 José Berrio Luna.—Un huerto, en Rabalete, de cabi-da 1 cahiz: valor 4.000.

200 José Arteras Bosch.—Un campo, en las Canteras, de cabida 286 a. 30 c.: valor 3.940.

201 Juan Ramón Morlan.—Un campo, en Miraflores, de cabida 228 a. 84 c.: valor 660.

202 Julián Almonara Fortan.—Una viña, en Garrapini-llos, de cabida 39 a. 32 c.: valor 440.

203 Joaquín Casañal Lacosta.—Un campo, en Monzal-barba, de cabida 3 cahices, 3 cuartales y 2 almu-des: valor 1.720.

204 Julián Coduras Alcaine.—Un campo en la Almoti-lla, de cabida 39 a. 94 c.: valor 680.

205 Josefa Marín Lacasa.—Una viña, en Puente de

- Medio, de cabida 5 cahices 10 cuartales: valor 2.860.
- 206 Joaquín Rivera Gracia.—Un campo, en Almozara, de cabida 3 cahices 4 cuartales: valor 2.400.
- 207 José Blánquez Gil.—Un campo, en La Bombarda, de cabida 21 a. 45 c.: valor 500.
- 208 José Latorre Martínez.—Un campo, en Castellar, de cabida 12 cahices: valor 2.100.
- 209 Juan y Desiderio Navarro Lezcano.—Un campo, en Castellar, de cabida 12 cahices: valor 2.100.
- 210 José Güell Morlés.—Un campo, en Monte Castellar, de cabida 7 cahices: valor 1.220.
- 211 Juan S. Vicente Esteban.—Una viña, en Juslibol, de cabida 28 a. 60 c.: valor 240.
- 212 José Romeo García.—Una viña, en Juslibol, de cabida 19 a. 7 c.: valor 160.
- 213 Josefa Lasierra Martín.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 381 a. 42 c.: valor 4.160.
- 214 Juan Ferrer Bordonaba.—Un campo, en Castellar, de cabida 381 a. 44 c.: valor 1.780.
- 215 Juan Buil Gajón.—Un campo, en Monte la Plana, de cabida 86 a. 3 c.: valor 220.
- 216 José Carbonell Nogués.—Un campo, en Monzalbarba, de cabida 47 a. 67 c.: valor 680.
- 217 Joaquín Jelallón Clariés.—Un campo, en Ranillas, de cabida 149 a. 56 c.: valor 3.600.
- 218 Julián Garriga Ertién.—Un campo, en Las Fuentes, de cabida 12 cuartales 3 almudes: valor 1.000.
- 219 Jaime Cebollada Fortín.—Un campo, en Monte Castellar, de cabida 76 a. 28 c.: valor 360.
- 220 José Samprieto Gállego.—Una viña, en Imprenta, de cabida 1 cahiz: valor 1.240.
- 221 Juan Espun Berta.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 143 a. 3 c.: valor 1.560.
- 222 Josefa Sánchez Bello.—Un olivar y campo, en Aduas, de cabida 107 a. 26 c.: valor 3.100.
- 223 José Ruiz.—Una viña, en Monte Torrero, de cabida 114 a. 42 c.: valor 400.
- 224 José Ondé Larreta.—Un campo, en Monte la Plana, de cabida 190 a. 70 c.: valor 560.
- 225 Joaquín Buisán Tubillo.—Una viña, en Monte Torrero, de cabida 95 a. 35 c.: valor 660.
- 226 José Vergara Blasco.—Un campo, en Mamblas, de cabida 197 a. 26 c.: valor 2.320.
- 227 José Viñuales.—Un campo, en Castellar, de cabida 371 a. 86 c.: valor 1.760.
- 228 Joaquín Fatás Gajón.—Un campo, en Garrapinillos, de cabida 214 a. 53 c.: valor 1.600.
- 229 Joaquín Gil Berges.—Un campo, en Castellar, de cabida 114 a. 43 c.: valor 520.
- 230 Juan Martínez Artal.—Un campo, en Mamblas, de cabida 47 a. 67 c.: valor 1.600.
- 231 José Paulino Nuevo.—Un campo, en Valdespartera, de cabida un cahiz 5 cuartales: valor 1.000.
- 232 Jorge Pérez.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 3 cahices: valor 1.580.
- 233 Joaquín Larreta Alfaro.—Un olivar, en Alfar, de 17 a. 28 c.: valor 4.200.
- 234 José Castro Puente.—Un olivar, en Miralbueno, de cabida 71 a. 51 c.: valor 1.480.
- 235 Juan Ochoa.—Un campo, en Garrapinillos, de cabida 134 a. 8 c.: valor 2.380.
- 236 Javier Jorge Sala.—Un olivar, en Garrapinillos, de cabida 196 a. 30 c.: valor 3.460.
- 237 Juan Ladrón Valenzuela.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 262 a. 22 c.: valor 3.740.
- 238 Jorge Lorente Laborda.—Un campo, en Garrapinillos, de cabida un cahiz 15 cuartales: valor 240.
- 239 Juan Aznar.—Un campo, en Llano de la Cartuja, de cabida 78 a. 6 c.: valor 1.120.
- 240 José Badía Sangrós.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida un cahiz: valor 520.
- 241 José Ondé (menor).—Un campo, en La Almotilla, de cabida 29 a. 79 c.: valor 620.
- 242 José Lobera Barbastro.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 508 a. 35 c.: valor 1.180.
- 243 Joaquín Layunta.—Un campo, en Valdemoracho, de cabida 3 cahices: valor 3.400.
- 244 Jorge González (menor).—Un olivar, en Garrapinillos, de cabida 14 cuartales: valor 700.
- 245 Juan Jovién Peribáñez.—Un campo, en Urdán, de un cahiz: valor 1.200.
- 246 Juan Valero Clo.—Un campo, en Las Navas, de cabida 60 a. 75 c.: valor 5.000.
- 247 Joaquín Mairial Lescar.—Un huerto y campo, en Mamblas, de cabida 300 a. 97 c.: valor 3.540.
- 248 Joaquín Marco Sevil.—Una viña, en Miraflores, de cabida 225 a. 85 c.: valor 2.400.
- 249 Julián Zabala.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 59 a. 59 c.: valor 660.
- 250 Joaquín Pérez.—Un yermo, en Garrapinillos, de cabida 95 a. 35 c.: valor 100.
- 251 José Castayuso.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 1 cahiz: valor 520.
- 252 José Ferrer Villacampa.—Un campo, en Mamblas, de cabida 41 a. 71 c.: valor 80.
- 253 Juan Latienda Rubio.—Campo y olivar, en Vistabella, de cabida 59 a. 59 c.: valor 640.
- 254 José Pérez Sanjuán.—Un olivar, en Romarera, de cabida 23 a. y 83 c.: valor 1.100.
- 255 José Jimeno Lafuente.—Un olivar, en la Almotilla, de cabida 23 a. 83 c.: valor 860.
- 256 Julián Lahoz Ribera.—Un olivar, en la Bombarda, de cabida 31 a. 59 c.: valor 800.
- 257 Joaquín Broquera Erona.—Un campo, en Las Fuentes, de cabida 1 cahiz 5 cuartales y 5 almudes: valor 1.840.
- 258 Juan Belenguer Latorre.—Un campo, en la Almotilla, de cabida 59 a. 59 c.: valor 1.120.
- 259 Juan Trullo Robet.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 6 cahices 13 cuartales y 7 almudes: valor 900.
- 260 Josefa Helguera Izquierdo.—Un campo, en Miraflores, de cabida 3 cuartales: valor 1.020.
- 261 José Martín Ballarín.—Un olivar, en Romarera, de cabida 41 a. 71 c.: valor 1.940.
- 262 José Badío.—Un olivar, en Jaraudín, de cabida, 57 a. 21 c.: valor 2.800.
- 263 Joaquín Andrés y otro.—Un campo, en Garrapinillos, de cabida 507 a. 77 c.: valor 1.460.
- 264 Juan Ferrer Anglada.—Un campo, en Torrero, de cabida 190 a. 71 c.: valor 560.
- 265 Laureano Aguiú.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 71 a. 51 c.: valor 780.
- 266 Lamberto Cerrada Castillo.—Un campo, con olivos, en la Almotilla, de cabida 21 a. 45 c.: valor 520.
- 267 Lamberto Ruiz Marañes.—Un edificio, en la calle del Arrabal, 14, sin linderos: valor 2.040.
- 268 Luis García Belenguer.—Una viña, en Miraflores, de cabida 2 cahices: valor 4.160.
- 269 Leonarda Pérez del Pon.—Un campo, en Zalfonada bajo, de cabida 3 cahices 15 cuartales: valor 2.360.
- 270 Lorenzo Buisán Martín.—Una viña, en Peñafior, de cabida 71 a. 50 c.: valor 600.
- 271 Luis Elizalde Isaguirre.—Un campo, en Cabaldós, de cabida 95 a. 35 c.: valor 2.000.
- 272 Leandro Larreta.—Un campo, en Valdevorgas, de cabida 82 a. 56 c.: valor 2.440.
- 273 León Campillos.—Un campo, en Valmayor, de cabida 114 a. 42 c.: valor 340.
- 274 Luis Valios Ferrún.—Un campo, en monte Torrero, de cabida 114 a. 42 c.: valor 340.
- 275 Lázaro Guiú Jiménez.—Una viña, con olivos, en el Llano La Cartuja, de cabida 75 a. 6 c.: valor 2.120.
- 276 León Muñio Biel.—Un campo, en Alcocea, de cabida 53 a. 65 c.: valor 2.360.
- 277 Lamberto Cortés Gajón.—Un campo, en la Almotilla, de cabida 57 a. 21 c.: valor 1.180.
- 278 Manuel y Valero Espinosa Bailo.—Un olivar, en Jaraudín, de cabida un cahiz: valor 2.800.
- 279 Manuel Esponera Claraso.—Un campo, en Callizo, de cabida 3 cahices 4 cuartales: valor 5.880.
- 280 Manuel Mareca Lorente.—Una viña, en La Noria, de cabida 83 a. 43 c.: valor 960.
- 281 Miguel Burriel.—Un campo, en la Imprenta, de cabida 61 a. 98 c.: valor 1.400.
- 282 María del Pilar Iturbión.—Un campo, en Corbera Bajo, de cabida 3 cahices: valor 3.600.
- 283 Marcial Antonio López.—Un campo, en Urdán, de cabida 5 cahices 14 cuartales 3 almudes: valor 2.840.
- 284 Martín Borgas Ascuaron.—Un campo, en La Almotilla, de cabida 71 a. 51 c.: valor 1.460.

- 285 Martín Lapuente Alerudo.—Un campo, en monte Castellar, de cabida 6 cahices: valor 1.040.
- 286 Manuel Laserna.—Un campo, en Torrero, de cabida, 9 cahices: valor 1.000.
- 287 Miguel Lezeano Egea.—Una viña, en Miralbueno, de cabida 6 cahices: valor 5.880.
- 288 Manuel Ricau.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 102 a. 50 c.: valor 1.120.
- 289 Mariano Rabadán Gracia.—Un campo, en el acampo de Francisco Peña, de cabida 4 cahices: valor 2.440.
- 290 Miguel Ferrer Anglada.—Un campo, en Torrero, de 4 cahices: valor 440.
- 291 Manuel Lobaco Gajón.—Un campo, en Los Valles (Torrero) de cabida 9 cahices: valor 1.000.
- 292 Mariano Oca.—Un campo, en Castellar, de cabida 5 cahices: valor 8.880.
- 293 Mariano Serrano.—Una viña, en Valdeferro, de cabida 2 cahices: valor 2.000.
- 294 Miguel Calandra.—Un campo, en Las Navas, de cabida, 2 cahices 4 cuartales: valor 1.020.
- 295 Martín Camerano Royo.—Un campo en Mirasol, de cabida 4 cahices: valor 700.
- 296 Manuel Latorre.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 3 cahices: valor 1.560.
- 297 Manuel Casabona.—Un olivar, en Garrapinillos, de cabida 1 cahiz 24 cuartales 2 almudes: valor 2.960.
- 298 Mariano Martínez Mora.—Una viña, en Malpica, de cabida 125 a. 15 c.: valor 500.
- 299 Manuel Méndiz Benedito.—Una viña, en La Noria, de cabida 3 cahices: valor 1.640.
- 300 Manuel Aguilar.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 71 a. 51 c.: valor 1.040.
- 301 Manuel Cortés.—Un campo, en acampo de Gómez, de cabida 76 a. 28 c.: valor 220.
- 302 Manuel Gracia Buil.—Un campo, en Torrero, de cabida 3 cahices: valor 340.
- 303 Manuel Lobera.—Una viña, en el Llano de la Cartuja, de cabida 50 a. 59 c.: valor 1.700.
- 304 Miguel Lobera Barbastró.—Un campo, en Valdepeñones, de cabida 3 cahices: valor 340.
- 305 Martín Campillos.—Un campo, en Monte Castellar, de cabida 6 cahices: valor 660.
- 306 Manuel Sánchez García.—Un olivar, en la Almotilla, de cabida 59 a. 59 c.: valor 2.120.
- 307 Miguel Sancho Manuc.—Una viña, en Garrapinillos, de 1 cahiz: valor 6.520.
- 308 Manuel Blánquez Escartín.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 35 a. 75 c.: valor 400.
- 309 Manuel Beltrán Borgoñón.—Un olivar, en Huerva, de cabida 1 cahiz: valor 3.380.
- 310 Miguel Pérez Casasús.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 4 cahices: valor 2.080.
- 311 Mariano Castán Villalba.—Una viña, en Valdeperro, de cabida 71 a. 51 c.: valor 1.020.
- 312 María Anson.—Un campo, en Mamblas, de cabida 89 a. 98 c.: valor 1.140.
- 313 Mariano Matute Jiménez.—Una torre, en el Monte Castellar, de cabida 10 cahices: valor 2.140.
- 314 Melchor Peironote Hernández.—Una torre, en Santo Domingo, de cabida 28 a. 60 c.: valor 2.000.
- 315 Manuel Gállego Cabello.—Una viña, en la Bombarda, de cabida 3 cahices: valor 2.700.
- 316 Mariano Blasco Bona.—Un olivar, en Garrapinillos, de cabida 42 a. 31 c.: valor 920.
- 317 Mariano Belio Gonzalvo.—Un olivar, en Rabaleta, de cabida 54 a. 22 c.: valor 1.960.
- 318 Miguel Casas Sierra.—Un campo, en Almozara, de cabida 47 a. 67 c.: valor 2.200.
- 319 Mateo Fourquier Solanas.—Una Torre, en Miralbueno, de cabida 1 cahiz: valor 3.400.
- 320 Mariano Gómez Forniés.—Un olivar, en Miraflores, de cabida 2 cahices: valor 1.380.
- 321 Miguel Lores Ruiz.—Un campo, en Castellar, de cabida 35 a. 34 c.: valor 360.
- 322 Mariano Lázaro Gajón.—Un campo, en monte La Plana de 4 cahices 8 cuartales: valor 500.
- 323 Manuel Díez Asta.—Un terreno, en Mamblas, de cabida 8 a. 89 c.: valor 920.
- 324 Mariano Blánquez Pérez.—Un campo, en Soto Alto (Alfocea), de cabida 3 cuartales 2 almudes: valor 260.
- 325 Mariano Beltrán Sarreta.—Un campo y soto, en la Almotilla, de cabida 71 a. 51 c.: valor 1.540 psetas,
- 326 Manuel Focillas Vara.—Un campo, en Almozara de cabida 78 a. 76 c.: valor 1.460.
- 327 Miguel Moya Vega.—Una torre, en Callizo, de cabida 1 cahiz 5 cuartales 2 almudes: valor 9.800.
- 328 Mariano Fondevila Cárcelero.—Una viña, en Mamblas, de cabida 3 cahices: valor 3.000.
- 329 Mariano García Serrano.—Un campo, en Peñafior, de cabida 261 a. 72 c.: valor 1.000.
- 330 Mariano Pellejero Royo.—Un olivar y campo, en Las Fuentes, de cabida 3 cahices 18 cuartales 2 almudes: valor 1.460.
- 331 Miguel Lezeano Egea.—Un yermo, en Miralbueno, de cabida 143 a. 3 c.: valor 160.
- 332 Mariano Ostalé.—Una viña, en Llano de la Cartuja, de cabida 95 a. 35 c.: valor 2.760.
- 333 Marcelino Martín Izquierdo.—Un huerto, en Rabaleta, de cabida 49 a. 45 c.: valor 3.600.
- 334 Manuela Morqués Rodrigo.—Una viña, en Vistabella, de cabida 5 cahices: valor 2.800.
- 335 Mariano Balios Fatás.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 57 a. 61 c.: valor 820.
- 336 Marcos Quijada Lacambra.—Un huerto, en Romarera, de cabida 9 a. 53 c.: valor 840.
- 337 Mariano Moreno Muñoz.—Un campo, en monte Castellar, de cabida 12 cahices: valor 2.440.
- 338 Mariano Blasco Gálvez.—Un campo en el Llano de la Cartuja, de cabida 47 a. 67 c.: valor 2.680.
- 339 Manuel Herrero Gabás.—Un campo, en Soto Bajo (Alfocea), de cabida 29 a. 80 c.: valor 380.
- 340 Mariano Sancho Ariño.—Un campo, en Alfocea, de cabida 2 cahices: valor 580.
- 341 María Pérez Pedropadre.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 2 cahices: valor 1.040.
- 342 Mariano Gómez Azara.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 61 a. 98 c.: valor 1.180.
- 343 Marta Mapio Ortega.—Un olivar, en Garrapinillos, de cabida 59 a. 59 c.: valor 1.240.
- 344 Manuel Sáurez.—Un campo, en Soto del Cañar, de cabida 10 cuartales 3 almudes: valor 1.300.
- 345 Manuel López.—Un campo, en La Costera, de cabida un cahiz 4 cuartales: valor 1.600.
- 346 Manuel de Gracia.—Un campo, en Corbera Alta, de cabida 9 cahices: valor 8.340.
- 347 Mariano López Royo.—Un campo, en Vegatilla, de cahices: valor 3.800.
- 348 Mario Urber Antero.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 86 a. 41 c.: valor 1.640.
- 349 Mariano Alcañe Sustos.—Un campo, en el Rabal, de cabida 1 cahiz 2 cuartales: valor 2.600.
- 350 Mariano Monforte Castillo.—Un campo, en Peñafior, de cabida 35 a. 75 c.: valor 640.
- 351 Manuel Benédí.—Un campo, en Monte la Plana, de cabida 5 cahices: valor 1.000.
- 352 Miguel Carbonell Nogués.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 20 a. 83 c.: valor 200.
- 353 Matías Sanz Navarro.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 2 cahices 10 cuartales: valor 1.420.
- 354 Manuel Lozano Monyoy.—Un olivar, en Almozara, de cabida 1 cahiz: valor 1.400.
- 355 Melchor Marcén Balleos.—Un campo, en Las Navas, de cabida 2 cahices: valor 920.
- 356 Mariano Pena Sanmiguel.—Un campo, en Corbera Alta, de cabida 95 a. 35 c.: valor 2.840.
- 357 Manuel Lavín Ibáñez.—Un olivar, en Almotilla, de cabida 11 cuartales: valor 940.
- 358 Manuel Lavilla Gota.—Un campo, en Urdán, de cabida 88 a. 23 c.: valor 2.620.
- 359 Manuel Oldé Somora.—Un campo y viña, en Garrapinillos, de cabida 69 a. 90 c.: valor 280.
- 360 Mariano López.—Un campo, en La Cordera, de 1 cahiz 4 cuartales: valor 1.600.
- 361 Mariano José Minguillón.—Una viña, en Miralbueno, de cabida 190 a. 71 c.: valor 2.000.
- 362 Mariano Corbó Latorre.—Una viña, en Vistabella, de cabida 64 a. 36 c.: valor 720.
- 363 Manuel García.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 95 a. 35 c.: valor 1.040.
- 364 Mariano López Curiés.—Una viña, en Valdeferro, de cabida 263 a. 43 c.: valor 4.260.

(Continuará)

SECCION QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Revista de los Maestros y Maestras substituidos.

El artículo 6.º del Real decreto de 11 de julio de 1912, dice lo siguiente:

«Los Maestros substituidos remitirán todos los años, en el mes de enero, a la Sección de Instrucción Pública de que dependa la Escuela en que se substituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la que conste que no desempeña cargo público, ni privado retribuido.

La falta de cumplimiento en este precepto producirá la baja en la nómina».

En su consecuencia los señores Maestros y Maestras substituidos de esta provincia deberán presentarse ante esta Sección (los residentes en la capital) provistos de un certificado expedido por la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento y visada por el Sr. Alcalde, en el que se haga constar que no desempeña cargo público, ni privado retribuido.

Los domiciliados fuera de la capital remitirán a esta Sección el oficio y certificado a que se refiere el artículo anterior, haciendo constar en el oficio su residencia (pueblo y provincia) y domicilio (calle y número).

Los que no cumplimenten este servicio serán dados de baja en la nómina del próximo mes de febrero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, encareciendo a los señores Alcaldes de las localidades en que aquéllos residan les dé conocimiento de esta circular.

Zaragoza, 1 de enero de 1920. — El Jefe de la Sección, Félix Latre.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Oficina del Ramo de Calatayud y la de Torrelapaja, sirviendo a Torralba de Ribota, Aniñón, Cervera de la Cañada y Villarroya de la Sierra (41 Kms.), bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Administración y Estafeta de Calatayud, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase 8.ª que se presenten en esta Administración Principal y Subalterna de Calatayud, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 20 de enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal el día 25 del mismo mes a las once horas.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1919.—El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde Calatayud a Torrelapaja y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de novecientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 16 de los corrientes, ha declarado franco y registrable el terreno de los registros mineros que se expresan a continuación por renuncia de los interesados a la prosecución de sus expedientes.

N.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	TERMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL INTERESADO
1.299	Carmencita	1.935	Sulfato Mag.º	Calatayud, Terrer y Torralba de Ribota	D. José María Bascones.
1.301	Tres en una	1.600	Id. ....	Calatayud, Terrer, Cervera y Moros.	
1.311	La Benjamina	2.214	Id. ....	Calatayud, y Paracuellos de Jiloca, ....	

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve a trece del día, como señala el párrafo 2.º del art. 149 del citado Reglamento, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 16 de abril de 1912.

Zaragoza, 24 de diciembre 1919.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, ha dictado providencia con fecha de hoy, en los expedientes de registro de las minas que se detallan en la siguiente relación, dejando sin curso y fenecidos dichos expedientes por no haber presentado los interesados dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derechos del titulo de propiedad y pertenencias demarcadas.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.402	Trinidad.....	Mequinenza.....	D. Esteban Estruga Oliver.
1.403	Remedios.....	Id.....	Manuel Estruga Oliver.
1.404	Flora.....	Id.....	José González Roca.
1.406	San Ramón.....	Nonaspe.....	Compañía General de Asfaltos Portland Asland.
1.407	Antonieta.....	Mequinenza.....	D. José Esteve Cavistán.
1.409	Carmen 3.ª.....	Id.....	Juan Bautista Regué.
1.426	Victoria Eugenia.....	Id.....	Miguel Justribó.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, sirviendo de notificación a los interesados por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el art. 135 de Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería, expresándoles que de no hallarse conformes con la resolución del Sr. Gobernador, podrán reclamar ante el Ministerio de Fomento dentro de los treinta días posteriores al de la notificación.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1919.—Angel Jimeno.

## 6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

### CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura en el mes actual.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD Años.	VECINDAD	PROFESION
216	Novbre. 3	D. Francisco Rodés.....	41	Zaragoza.....	Pescador.
217	— 7	Esteban Muñoz.....	30	Cimballa.....	Jornalero.
218	— 7	José Romeo.....	36	Zaragoza.....	Del campo.
219	— 10	Fermin Val.....	24	Id.....	Recluta.
220	— 12	Mahuel Ferrer.....	42	Sástago.....	Jornalero.
221	— 12	Antonio Arruego.....	39	Id.....	Id.
222	— 27	Bernardo Franco.....	48	Id.....	Id.
223	— 27	Isidro Barrachina.....	51	Id.....	Id.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

## SECCION SEXTA

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre último, a continuación se publica, según extracto de las respectivas certificaciones, el resultado de los acuerdos recaídos en las sesiones de los Ayuntamientos que se expresan, respecto de la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias, a los efectos de la próxima renovación bienal de Concejales:

### Lagata.

Tres vacantes: D. Amado Luesma Artigas, D. Pedro Gómez Izquierdo y D. Alejo Gómez Izquierdo.

### Villar de los Navarros.

Cuatro vacantes: D. Joaquín Miguel García, D. Vicente García Jimeno, D. Domingo Beltrán Sagarra y D. Pascual Luño Jimeno.

### Alforque.

Para que la Junta del repartimiento general y comisión de evaluación que han de funcionar para el ejer-

cicio de 1920-21, puedan realizar su misión en la forma más equitativa posible, requiero a todos los vecinos y contribuyentes de este término, así como a todas las personas y entidades que perciban sueldos, rentas y utilidades por cualquier concepto; e igualmente a todas las empresas que obtengan algún rendimiento agrícola, industrial o comercial, se sirvan presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de un mes, declaración jurada de cuantos rendimientos de origen real obtengan; pues de no verificarlo, o las que se presenten adoleceran de inexactitud, el contribuyente infractor vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación, e incurrirá en las responsabilidades que señala el Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Alforque, 30 de diciembre de 1919.—El Alcalde, José M.ª Baranda.

\*\*\*

El presupuesto municipal ordinario, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el próximo

ejercicio de 1920-21, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, Alforque, 30 de diciembre de 1919.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Baranda.

#### Ruesca.

El proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio de 1920-21, se halla expuesto al público, por el tiempo reglamentario, a los efectos de reclamaciones, por quien pueda interesarle.

Ruesca, 27 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Joaquín Jiménez.

#### Torrijo de la Cañada.

Confecionado el repartimiento de consumos para el actual año de 1919-20, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Torrijo de la Cañada, 30 de diciembre de 1919.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

JIMÉNEZ GABARRE, Pedro; sin domicilio conocido, de treinta y dos años de edad, hijo de Angel y Dolores, natural de Cuarte (Huesca), cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para responder a los cargos de la causa que se le sigue por hurto, y constituirse en prisión.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Calatayud.

D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Santiago Crespo Barranco (a) Rodolfo, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre homicidio, con el número noventa y uno del año actual, en el que resulta autor.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición, de ser habido, en la Cárcel de este partido, por tener decretada su detención; siendo las señas particulares de aquél las que siguen:

Viste traje de lana, verde, chaqueta y pantalón, alpargatas blancas y cerradas, gorra de visera o boina, bufanda de astracán, de cuarenta años de edad, basba cerrada, afeitado, buen mozo y robusto, un poco cargado de espaldas y tiene una cicatriz por debajo del ojo izquierdo, faltándole el diente superior central.

Dado en Calatayud, a veintisiete de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—J. Enriquez de Salamanca.—D. S. O., Pascual Burillo.

##### Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Miguel Charles y otros, vecinos de Cosuenda, por la Jefatura del Distrito forestal, sobre infracción de la Ley de Montes, se sacan por tercera vez a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo y las restantes condiciones de la anterior, las fincas que se deslindan en el edicto publicado para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos sesenta y dos, correspondiente al cuatro de noviembre último.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintinueve de enero más próximo viniente, a las once horas.

Dado en Cariñena, a veinte de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Salazar.—D. S. O., José Isiegas, Secretario sustituto.

##### Caspe.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la reclusión en un manicomio del presunto alienado Víctor Ariño Almudévar, de veinticinco años, soltero, labrador, natural y vecino de Maella, llamándose por el presente a los parientes más próximos del mismo, para ser oídos en el expediente, durante el término de un mes.

Dado en Caspe, a veintitrés de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués y Foz.—El Secretario, Cándido Mola.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención, seguido en el Juzgado a mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—Juez D. Alfonso de Castro. Adjuntos, D. Mariano Fuertes, D. Pío Liria. — En Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y nueve. El Tribunal municipal del distrito del Pilar, constituido por los señores que al margen se expresan; habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Mariano Sancho Pérez, representado por el Procurador D. José María Navarro Vicente, y de otra, como demandado, don Jesús Benito Ramírez, Teniente primero del Regimiento Infantería de Melilla, número cincuenta y nueve, de guarnición en Melilla, sobre pago de pesetas, y

*Fallamos:* Que declarando como declaramos confeso a D. Jesús Benito Ramírez, debemos condenarle y le condenamos en rebeldía al pago a D. Mariano Sancho Pérez de las ochenta pesetas reclamadas, interés legal de dicha suma a contar desde que la presente resolución sea firme hasta el completo pago del capital, y al de las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, A. de Castro.—Pío Liria.—Mariano Fuertes.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Jesús Benito Ramírez, constituido en rebeldía, expido el presente en Zaragoza, a treinta de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.